ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1: DENOMINACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 1 de Abril de 1977, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA, en anagrama FREMM.

Artículo 2: ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

La Federación Regional de Empresarios del Metal extiende su ámbito territorial al de la Región de Murcia. Desde el ámbito profesional incorporará cuantas Asociaciones, Grupos de Actividad y Gremios Empresariales, Locales, Comárcales y Regionales por ramas de actividad que estén relacionadas con el Sector Metal, sin discriminación alguna, siempre que voluntariamente lo soliciten.

A su vez, los Gremios, Grupos de Actividad o Asociaciones podrán estar integrados por empresas mercantiles y empresarios individuales autónomos.

Artículo 3: RÉGIMEN JURÍDICO

La Federación es una organización empresarial sin ánimo de lucro que se regirá por la legislación en vigor, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y cuantas otras normas se dicten para el desarrollo de los Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 4: PRINCIPIOS

La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las Asociaciones afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación que afecten al interés común de todas las Asociaciones afiliadas.

Artículo 5: PERSONALIDAD JURÍDICA

La Federación tendrá personalidad jurídica independiente de sus miembros y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6: DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido, su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 7: DOMICILIO

El domicilio de la Federación se fija en Murcia, calle del Metal nº, 4-6 de Murcia (30009). La Comisión Ejecutiva podrá variar su ubicación, con las autorizaciones precisas y las exigencias de instalación, dando al hecho la difusión necesaria.

Artículo 8: FINES

La Federación tiene los siguientes fines:

- a) Representar y defender los intereses de las empresas, grupos de actividad y gremios asociados, así como del conjunto del sector metal de la Región, favorecer la competitividad, el prestigio y la satisfacción de las empresas asociadas a través de la prestación de servicios, innovadores y de calidad.
- b) Asesorar, promover, fomentar, y estimular la formación profesional y el desarrollo económico, técnico, social y profesional de sus miembros.
- c) La formación en sus distintas vertientes: continua, para el empleo, privada, reglada y cualquier otra modalidad que impulse la competitividad del tejido empresarial.
- d) Prestar servicios de asesoramiento en materia de medio ambiente, prevención de riesgos laborales, calidad, organización empresarial, responsabilidad social empresarial, internacionalización, cooperación, protección de datos, asistencia técnica y tecnológica, investigación, desarrollo e innovación.
- e) Ejercer las acciones necesarias para impedir la economía sumergida, el intrusismo o cualquier acto que desprestigie o degrade la actividad de los asociados.
- f) Elaborar recomendaciones y propuestas de actuación a los poderes públicos tanto en materias específicas sectoriales como de política económica en general.
 - g) Defender los principios que comporta la economía libre de mercado.
 - h) Desarrollar el espíritu de solidaridad en general y en particular entre sus miembros asociados y promover la cooperación entre sus asociados.
 - i) Organizar servicios de asesoramiento, información, documentación, gestión, técnicos, financieros, estadísticos, fiscales, laborales y cualquier otros que sean útiles o necesarios a los miembros de la Federación

- j) Asumir en instancia previa el arbitraje para dirimir diferencias entre sus componentes, cuando lo soliciten los interesados de mutuo acuerdo.
- k) Suscribir convenios de colaboración con otras entidades que beneficien el interés general de los asociados.
- I) En general cualquier otro fin que promueva el interés y las aspiraciones de la Federación, Asociaciones federadas y de cada uno de sus miembros.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 9: MIEMBROS

Podrán ser miembros de la Federación, las Asociaciones, Grupos de Actividad y Gremios Empresariales Locales, Comarcales y Regionales por ramas de actividad y sus empresas integrantes que estando relacionadas con el Sector del Metal, lo soliciten voluntariamente, con manifestación expresa de aceptación de los presentes Estatutos y de las normas dictadas para su desarrollo.

Además, podrán serlo aquellas empresas que por sus características especiales, no estén dentro de ninguna Asociación, Grupo de Actividad, o Gremio, pero se dediquen a una actividad relacionada con la fabricación, comercio o servicios del Metal, y tengan, al menos, un centro de trabajo en el territorio de la Región de Murcia.

También podrán ser miembro las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos relacionados con el Metal y cualquier otro tipo de organización transversal que pueda crearse en el seno de la Federación.

Los miembros de la Federación podrán pertenecer a su homónima subsectorial nacional, satisfaciendo FREMM la cuota correspondiente, con el límite del 10% máximo de las cuotas aportadas a FREMM por las empresas afiliadas a cada uno de los Gremios y Asociaciones, salvo situaciones excepcionales que serán resueltas por el Consejo Directivo.

Existirá un Círculo de Jóvenes Empresarios del Metal (CJEM) como máximo órgano de representación del movimiento de Jóvenes Empresarios del Metal de la Región de Murcia, que tiene entre sus objetivos prioritarios la mejora del entorno en el que se desarrollan las empresas, impulsando su creación y potenciación, constituyéndose como foro de ideas para los Órganos de Gobierno y para la formación de nuevos directivos.

Los afiliados de CJEM no sufragarán cuota alguna, salvo que representen a alguna empresa no asociada a otro Gremio o Asociación.

Se regirá por las mismas normas que el resto de las Asociaciones o Gremios de FREMM, salvo las que expresamente se contengan para el mismo en el texto de los presentes Estatutos.

Artículo 10: INGRESO

Las entidades que deseen ingresar en la Federación lo solicitarán mediante escrito dirigido al Presidente, haciendo constar explícitamente su acatamiento de los Estatutos y de las normas dictadas para su desarrollo, así como su voluntad de cumplir y hacer cumplir a sus asociados los acuerdos dictados válidamente por los Órganos de Gobierno de la Federación.

La condición de miembro o asociado de pleno derecho de cualquiera de las Asociaciones, Grupos de Actividad y Gremios integradas en FREMM conlleva necesariamente la condición de asociado a la Federación y, por consiguiente, el cumplimiento de los presentes Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y de los acuerdos válidamente acordados por sus Órganos de Gobierno.

Artículo 11: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL INGRESO.

A la solicitud de ingreso se acompañarán los documentos que se aprueben por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12: COMPETENCIA PARA EL INGRESO

Será competente para decidir el ingreso en la Federación, la Comisión Ejecutiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente. Contra el acuerdo denegatorio podrá recurrirse ante el Consejo Directivo.

Artículo 13: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Se pierde la condición de miembro:

- a) Por voluntad del Órgano de Gobierno competente de cada miembro integrado, mediante escrito comunicado con una antelación mínima de treinta días, dirigido al Presidente.
- b) Por acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Federación, con una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros de derecho, previo expediente en el que se acrediten alguna de las siguientes circunstancias:
- 1°.- Incumplimiento de las obligaciones estatutarias, o de los acuerdos válidamente adoptados por alguno de los Órganos de Gobierno de la Federación.
- 2°.-Incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas con carácter general para el sostenimiento de la Federación. En el caso de que éste se produzca por parte de las empresas integradas en las Asociaciones, Grupos de Actividad y Gremios asociados, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior
- 3º.-Las acciones y omisiones que puedan deteriorar la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

En cualquiera de las circunstancias relacionadas, cuando se acordara o autorizara la baja en la Federación, el ente afectado habrá de satisfacer las cuotas y otras obligaciones pendientes de pago o que correspondieran al ejercicio en curso, así como cualquier otra obligación a que hubiere lugar.

Artículo 14: RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE EXCLUSIÓN

Contra los acuerdos en materia de exclusión de miembros afiliados podrá recurrirse ante el Consejo Directivo, cuya decisión será definitiva.

Artículo 15: DERECHO DE LOS MIEMBROS

- a) Concurrir con todos sus afiliados que -tendrán voz y voto-, a la Asamblea General de la Federación.
- b) Inspeccionar los libros de actas y cuentas de la Federación en presencia del Secretario General o persona en quien delegue, siempre que lo pidan por escrito dirigido al Presidente, el cual vendrá obligado a autorizarlo, como máximo, dentro de los veinte días siguientes a la entrada de la petición en el Registro.
- Elegir en su seno, y por los procedimientos que se establezcan, sus representantes con el Consejo Directivo, así como la elección del presidente mediante el voto de todos sus afiliados.
- d) Elevar al Presidente de la Federación o a cualesquiera de los Órganos de Gobierno, las iniciativas que estimen de interés general dentro de las competencias que a cada uno de aquellos les correspondan de conformidad con los Estatutos.
- e) Elevar los problemas específicos de su actividad o del territorio, al Órgano competente de la Federación.
- f) Utilizar los servicios que establezca la Federación.
- g) Pertenecer a uno o varios Gremios o Asociaciones, siempre que estén censados, y así lo acrediten, en el epígrafe fiscal correspondiente.

Aquellas empresas que pertenezcan a dos o más Gremios o Asociaciones, comunicarán a la Secretaría General cual en su actividad principal a efectos electorales y por tanto al Órgano de Gobierno al que aspiraren, en su caso.

Si no se hubiera comunicado la circunstancia a que se refiere el párrafo anterior, y se produjera una convocatoria de elecciones para Órganos de Gobierno de FREMM o de las Juntas Directivas de los Gremios o Asociaciones, la Secretaría General incluirá a la empresa en la actividad más antigua en que se hubiera inscrito, o el la que se tuviera conocimiento, sin perjuicio de que se pueda formular reclamación durante el periodo de disposición de las listas electorales.

Artículo 16: DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Acatar los Estatutos, las normas dictadas para su desarrollo y los acuerdos de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- b) Facilitar la información que no siendo de naturaleza reservada le sea solicitada por los Órganos de la Federación.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás obligaciones económicas que se establezcan para el sostenimiento de la Federación.
- d) Cualesquiera otros que supongan defensa de los intereses de la Federación.
- e) Cada Asociación o Gremio de FREMM tendrá Estatutos homologados por la Administración y por tanto personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- f) Las empresas miembros de las Asociaciones, Grupos de Actividad o Gremios, podrán satisfacer cuotas especiales si así lo establecen sus órganos de gobierno.
- g) Cada Asociación o Gremio de FREMM, añadirá a su denominación la siguiente: "de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia", debiendo figurar en todos los documentos que expida, además de su logo, si lo tiene, el de FREMM.
- h) Sin perjuicio de que los Gremios y Asociaciones tengan entre sus miembros a un Secretario empresario, el Secretario General nato de todos ellos será el de la Federación que obstentará las funciones establecidas en el artículo 39.
- i) Los convenios, acuerdos, pactos y otros actos con transcendencia pública o económica, deberán ser suscritos, además de por su Presidente, por el de FREMM.

Artículo 17: CENSO DE EMPRESAS Y LIBRO DE ALTAS Y BAJAS.

La Federación llevará un censo de empresas afiliadas, de los grupos de actividades, así como un libro de altas y bajas de asociados.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son Órganos de Gobierno de la Federación:

- 1°. La Asamblea General.
- 2°. El Consejo Directivo.
- 3º.- La Comisión Ejecutiva.
- 4°.- El Presidente.
- 5°.- La Secretaría General

Artículo 19: LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el Órgano supremo de la Federación y sus acuerdos, adoptados conforme a los Estatutos, son obligatorios para todos los afiliados, dejando a salvo la vía judicial.

Artículo 20: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de las empresas afiliadas a las distintas Asociaciones, Grupos de Actividad y Gremios Empresariales miembros de la Federación. Cada afiliado a éstas tendrá un voto, que podrá ejercer personalmente o por delegación.

Artículo 21: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General debidamente convocada y constituida, tendrá las más amplias facultades para la deliberación y resolución de cuantos asuntos afecten a la Federación. En particular, tendrán las siguientes:

- a) Aprobar las líneas generales de actuación de la Federación y los planes generales para la gestión y defensa de los intereses profesionales de los afiliados.
- Elegir al Presidente de la Federación, o proclamar su elección en caso de que se hayan celebrado votaciones, y ratificar el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo.
- c) Conocer la gestión de los demás Órganos de Gobierno.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos.
- e) Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- f) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- g) Ratificar, en su caso, la federación o confederación con otras entidades similares.
- h) Aprobar las cuotas, así como las aportaciones extraordinarias que hubieran de realizar, previo informe del Consejo Directivo.
- i) Aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o de operaciones económicas importantes, pudiendo facultar a la Comisión Ejecutiva para llevar a cabo las citadas operaciones.
- j) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 22: DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el Órgano de deliberación y decisión sobre asuntos no reservados a la Asamblea General y especificados en el artículo 24.

Los miembros del Consejo Directivo se elegirán por las Asociaciones, Grupos o Gremios por ramas de actividad que tengan carácter regional, mediante votación libre y secreta conforme al procedimiento que se establezcan en las normas electorales del Reglamento de Régimen Interior.

Entre los miembros del Consejo se contará, con voz y sin voto, con la representación del Circulo de Jóvenes Empresarios del Metal (CJEM), que le corresponda en función de su número de afiliados.

Serán miembros natos del Consejo Directivo, los Presidentes de Asociaciones, Grupos o Gremios por rama de actividad que tengan carácter regional. También lo serán con voz pero sin voto los Expresidentes de la Federación que representen a empresas del Metal que sigan afiliadas a nuestra Organización.

Las reiteradas faltas de asistencia de un miembro a las reuniones de Consejo Directivo, podrán entenderse como desinterés para pertenecer a dicho Consejo, el cual, por acuerdo mayoritario, podrá sustituir a dicho miembro por otro.

Artículo 23: DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 24: COMPETENCIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Al Consejo Directivo le corresponden las siguientes competencias:

- a) Asesorar al Presidente.
- b) Elaborar propuestas de resolución y preparación de las reuniones de la Asamblea General.
- c) Acordar la colaboración, federación o confederación con entidades semejantes, e informar la modificación de Estatutos y aplicación de excedentes presupuestarios.
- d) Creación de Servicios.
- e) Aprobación de las normas de desarrollo de los presentes Estatutos, especialmente sobre régimen interior, electorales, número y composición de las Comarcas, número y composición de los Grupos de Actividades.
- f) Informar sobre los presupuestos anuales, balances liquidación de cuentas, así como los proyectos de cuotas propuestos por la Comisión Ejecutiva.

- g) Clasificación de las empresas a efectos de cuotas, y periodicidad de las mismas a propuesta de la comisión ejecutiva.
- h) Fijar el número de representantes en su seno de cada Asociación o Gremio, según el número de afiliados de cada uno de ellos, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- Resolver en alzada el recurso interpuesto a la Comisión Ejecutiva sobre la admisión o exclusión de Asociaciones, Grupos de Actividad y Gremios miembros.
- j) Ratificar, o en su caso, elegir a los miembros del la Comisión Ejecutiva, a excepción del Presidente, siguiendo el procedimiento reglamentario.
- Aprobar la sustitución o incorporación de nuevos miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 25: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión, administración y propuesta de la Federación. Estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes, el Tesorero, el Vicetesorero y nueve Vocales y un representante del Círculo de Jóvenes Empresarios del Metal (CJEM), esté último con voz y sin voto.

Sus integrantes serán miembros natos del Consejo Directivo.

Artículo 26: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán propuestos por el Presidente que procurará que haya representatividad de los Gremios, Grupos de Actividad y Asociaciones integrantes del Consejo Directivo.

La propuesta será sometida para su ratificación en la primera sesión que celebre el Consejo Directivo, conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Entre sus miembros deberá contarse con un representante de CJEM, propuesto por la Junta Directiva de éste.

Perderán su condición de miembros en la Comisión Ejecutiva, aquellos que en el periodo de un año falten a tres sesiones sin justificación alguna y previo acuerdo mayoritario de dicho Órgano de Gobierno.

Artículo 27: COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Será de competencia de la Comisión Ejecutiva :

- a) Proponer el número de representantes de los Gremios o Asociaciones que en función del número de afiliados de cada uno de ellos deban pertenecer al Consejo Directivo.
- b) Designar a los componentes de la Comisiones Deliberadoras y Paritarias de los Convenios Colectivos que se negocien.
- c) Aprobar actos y disposiciones de bienes muebles, y actuar por delegación de la Asamblea General en la adquisición y enajenación de inmuebles o realización de operaciones económicas importantes.
- d) Capacidad suficiente para la apertura de cuentas de ahorro, o a la vista, solicitar créditos y todas las demás funciones financieras inherentes para la buena marcha y administración de la Federación. A tal efecto, en el acta en donde se acuerde algo de lo previsto anteriormente, se especificarán los miembros de la Comisión Ejecutiva que tengan capacidad legal de firma.
- e) En el supuesto de extrema urgencia, adoptar decisiones de la competencia del Consejo Directivo, dando cuenta a éste de las mismas en la primera sesión que se celebre.
- f) Adopción de acuerdos relativos a la gestión ordinaria.
- g) Proponer planes de actuación, dirigir los ya aprobados y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- h) Elaborar y presentar al Consejo Directivo los presupuestos anuales, balances liquidación de cuentas, así como los proyectos de cuotas.
- i) Establecer criterios en materia de cobro y ordenación del gasto y expedición de libramientos.
- j) Inspeccionar la contabilidad.
- k) Velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- I) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a los Estatutos.
- m) Adoptar acuerdos respecto a la contratación de bienes y servicios y celebración de actos iurídicos.
- n) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- o) Proponer las normas de desarrollo de los Estatutos, clasificación de las empresas a efectos de cuotas, cuantía y periodicidad de las mismas y demás asuntos cuya resolución corresponda al Consejo Directivo.

- p) Contratar al Secretario General y al restante personal retribuido de la Federación.
- q) Convocar a propuesta del Presidente las elecciones de todos los Órganos de Gobierno de la FREMM, de las Asociaciones, Grupos o Gremios integradas y del resto de las Actividades, oído por el Presidente de la FREMM, al Presidente de la respectiva Asociación, Grupo o Gremio.
- r) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a la Asamblea General o al Consejo Directivo.

Artículo 28: DEL PRESIDENTE

La Federación estará presidida por un Presidente, que lo será también del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva. Será elegido por la Asamblea General mediante votación libre y secreta, previa presentación de candidaturas avaladas, como mínimo, por un 5% de las empresas afiliadas a las distintas Asociaciones miembros de la Federación, y con los demás requisitos y condiciones que señalen las Normas Electorales o por aclamación en caso de que solo haya un candidato válido. El mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Si durante el mandato electoral se produjera la vacante permanente en la Presidencia por cualquier motivo, la sustitución se hará por cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva que resulte elegido por mayoría simple de la misma convocada al efecto por cualquiera de los Vicepresidentes, o en su caso, convocada por disposición colectiva de la mayoría simple de los sus miembros.

Artículo 29: COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Serán competencias del Presidente:

- a) Ostentar la representación de los Órganos de Gobierno de la Federación ante las Administraciones Públicas (Estado, Comunidades, Diputaciones, Ayuntamientos) y sus distintos Organismos, Cámaras de Comercio, Centrales Sindicales, Entidades estatales o paraestatales, Entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, en toda clase de actos y contratos.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Federación, señalando el Orden del Día de las mismas.
- c) Proponer los programas de actuación y la coordinación de actividades.
- d) Proponer al Consejo Directivo la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- e) Las que específicamente puedan otorgarle los Órganos de Gobierno de la Federación.
- f) Supervisar la actuación del Secretario General y del resto del personal retribuido de la Federación.

- g) Ordenar los pagos.
- h) Autorizar las actas de las reuniones.
- Rendir anualmente cuenta de su actuación a la Asamblea General.
- j) Convocar si lo considera procedente, y con carácter anual, reuniones con los Presidentes de Gremios o Asociaciones, para coordinar el funcionamiento de la FREMM y de sus miembros afiliados
 - Así mismo se convocará esta Comisión cuando así lo soliciten el 25% de los Presidentes, que fijarán el Orden del Día.
- k) Ser miembro nato de todos los Órgano de Gobierno, en los que además de presidir tendrá voz y voto.
- En general, cuantas funciones tiendan a impulsar las actividades de la Federación y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 30: DE LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes, que serán elegidos a propuesta del Presidente por el procedimiento expuesto en el artículo 26 y 29 de los presentes Estatutos, sustituirán al Presidente según lo establezca el Reglamento de Régimen Interior, en casos de ausencia, vacaciones, enfermedad, etc...., asumiendo todas las funciones propias del cargo. El Presidente podrá delegar en ellos las representaciones y funciones que estime convenientes.

Los Vicepresidentes son miembros natos de todos los Órganos de Gobierno en los que, además tendrán voz y voto.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN DE SESIONES Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 31: SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá una vez al año con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales y de sus liquidaciones correspondientes. En sesión extraordinaria se reunirá tantas veces lo determine el Presidente, la Comisión Ejecutiva por mayoría o a petición escrita de al menos la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo. En este caso el Presidente vendrá obligado a convocar la Asamblea en un plazo no superior a quince días desde que tuviera entrada la petición en el Registro de la Federación, debiendo celebrarse dentro de los quince días siguientes a la convocatoria. En el escrito se precisará con claridad las materias sobre las que se deliberará.

Artículo 32: MATERIAS QUE EXIGIRÁN SESIÓN EXTRAORDINARIA

En todo caso se tratarán en sesión extraordinaria las siguientes materias: modificación de Estatutos; disolución; aprobación de las cuotas extraordinarias; aprobación de la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, y en general las operaciones económicas que requieran presupuesto extraordinario, o cuya inversión o gasto no esté previsto en el presupuesto ordinario.

Artículo 33: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que se hallen presentes o debidamente presentados más de la mitad de los afiliados a las distintas Asociaciones y organizaciones, y en segunda, cualesquiera que fuese el número de los asistentes y representados. Será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o de las personas que legalmente les representen.

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea, estos podrán ser adoptados por mayoría simple de asociados presentes o debidamente presentados, salvo en los casos en que legal o estatutariamente se precise de un "quórum" distinto.

La convocatoria deberá hacerse acompañando el orden del día y con una antelación mínima de diez días, salvo que la naturaleza del asunto sea necesaria una antelación mayor.

Artículo 34: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando especiales circunstancias así lo aconsejen a juicio del Presidente, o a solicitud de la Comisión Ejecutiva, previo acuerdo adoptado por mayoría, o así lo soliciten la tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente en el que se especificará con claridad los asuntos a tratar. Cuando la iniciativa no sea del Presidente, éste deberá hacer la convocatoria dentro de los cinco días siguientes al en que tenga entrada el escrito en el Registro de la Federación y celebrarse en plazo máximo de siete días.

Se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta por cien de sus componentes, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que entre ellos estuviera el Presidente, el Secretario General o las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 35: SESIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos seis veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces fuese necesario a juicio del Presidente o a petición de al menos la tercer parte de sus miembros, en cuyo caso deberán dirigir escrito razonado al Presidente conteniendo las materias sobre las que deliberan. El Presidente deberá reunir a la

Comisión en un plazo no superior a cinco días desde la entrada en el Registro de la solicitud correspondiente.

Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los presentes, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyen.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 36: ORDEN DEL DÍA

Los Órganos de Gobierno de la Federación no podrán deliberar ni adoptar acuerdos en asuntos que no estén en el ámbito de su competencia respectiva. Tampoco sobre los que no figuren expresamente en el orden del día, salvo que sean declarados de urgencia con el voto unánime de los asistentes, siendo al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Los componentes de los órganos de gobierno colegiados, salvo de la Asamblea General, guardarán celosamente el secreto de las deliberaciones, y en el acto de toma de posesión, prometerán o jurarán cumplir las obligaciones del cargo y el respeto a los Estatutos, y particularmente el secreto de lo tratado en las sesiones respectivas.

Artículo 37: ACTAS

De las sesiones que celebren los Órganos de Gobierno, se levantarán las oportunas actas, que serán trasladadas al libro que al efecto se lleve, tras de su aprobación.

El Consejo Directivo aprobará con carácter definitivo las actas en que se plasmen los acuerdos, y con carácter provisional las de los asuntos tratados por la Asamblea, hasta tanto este Órgano celebre sesión y tenga oportunidad de aprobarla definitivamente.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO Y DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 38: DEL SECRETARIO

La Federación tendrá un Secretario General, que será nombrado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Estará sujeto a la legislación laboral en cada momento vigente.

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el Secretario Técnico-Delegado de la Federación que, a su propuesta, designe la Comisión Ejecutiva.

Artículo 39: FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestión administrativa de la Federación, dirección de sus trabajos y jefatura del restante personal retribuido, bajo la dependencia del Presidente y Comisión Ejecutiva.
- b) Convocar por orden del Presidente las sesiones de los Órganos de Gobierno, levantando acta de las sesiones que se celebren y certificando sus acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d) Asesorar a los Órganos de Gobierno de la Federación en cuantas ocasiones fuera necesario y procurar que por la Federación se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto, según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o por escrito los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que se pueda incurrir
- e) Actuar como Secretario, con voz pero sin voto, en las reuniones de Asambleas Generales, Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva, Gremios o Asociaciones, si lo estimara conveniente en algunos casos especiales, y cualquier otra Comisión u Órgano que se cree, levantando acta de la misma con el V°. B°. del Presidente respectivo.
- f) Proponer a la Comisión Ejecutiva los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Federación, así, como en su caso, de la remoción de los mismos.
- g) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese, y proponer a la Comisión Ejecutiva su constitución.
- h) Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de los Secretarios Técnicos-Delegados de los distintos Gremios y Asociaciones y coordinar la acción de los mismos, en orden al logro de la mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de todo tipo, en beneficio de todos los asociados.
- i) Cuantas otras sean propias de su condición, se establezcan reglamentariamente o le sean encomendadas.

Artículo 40: DEL RESTO DEL PERSONAL

La Federación contará con el personal técnico, administrativo o subalterno necesario para el cumplimiento de sus fines, que se proveerá por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

El personal estará sujeto a la autoridad de los Órganos de Gobierno competentes, que se hará efectiva a través del Secretario General.

Artículo.41: DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS-DELEGADOS.

La Federación contará con los técnicos necesarios para su debido funcionamiento, los cuales, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva y a propuesta del Secretario General, actuarán como asesores y Secretarios Técnicos-Delegados de las distintas Asociaciones y Gremios

El Secretario General convocará periódicamente a los Secretarios Técnicos-Delegados para coordinar el funcionamiento de los distintos Gremios y Asociaciones, estableciendo las medidas generales para el mejor funcionamiento de la organización.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42: PLAN CONTABLE

La Federación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Artículo 43: PRESUPUESTO ANUAL

El funcionamiento económico de la Federación se basará en presupuestos anuales de gasto e ingresos, que serán aprobados por la Asamblea General.

Los recursos económicos de la FREMM serán sometidos a revisión interna por un experto independiente, con al menos una periodicidad cuatrimestral, dándose cuenta del mismo en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, en el Consejo Directivo.

Artículo 44: RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de entrada que se establezcan reglamentariamente.
- b) Las cuotas periódicas que se aprueben.
- c) Las donaciones y legados, subvenciones y herencias en favor de la Federación.
- d) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviese.

- f) Los derechos, cuotas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.
- g) Ingresos Procedentes del ejercicio de actividades económicas que pudieran desarrollarse con motivo de explotación de sus bienes y recursos.
- h) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

En cuanto a los recursos procedentes de Cuotas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 45: AUTONOMÍA PATRIMONIAL Y RESPONSABILIDAD ECONÓMICA.

La Federación Regional tendrá plena autonomía patrimonial, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

La responsabilidad económica de las Asociaciones, miembros de la Federación, se concretará a su propio patrimonio, con total independencia de la Federación.

Las Juntas Directivas de los respectivos Gremios y Asociaciones responderán solidariamente de los actos y acuerdos de los que se deriven responsabilidades económicas, patrimoniales o penales.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46: PROCEDIMIENTO

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en primera convocatoria, en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado al menos, por el setenta y cinco por cien de los afiliados de las distintas Asociaciones, que estén presentes o debidamente representados, o en segunda convocatoria por aprobación, también como mínimo, del cincuenta y uno por cien de los que personalmente o por representación emitan su voto.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por el Consejo Directivo, por sí, o a instancia de la Comisión Ejecutiva, o por petición razonada y por escrito de la tercera parte de las Asociaciones, Grupos de Actividad y Gremios miembros de derecho de la Federación, como mínimo.

Los afiliados a los distintos miembros de la Federación habrán de conocer el proyecto de modificación con una antelación mínima de quince días.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47: CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por imperativo legal o por alguna de las causas siguientes:

- a) Acuerdo mayoritario de los afiliados a los distintos miembros, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada con este fin y con una asistencia no inferior al setenta y cinco por cien de los componentes de la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria.
- b) Notoria insuficiencia para atender a los gastos de sostenimiento de la Federación.

Artículo 48: JUNTA LIQUIDADORA

Una vez acordada la disolución, la Comisión Ejecutiva quedará convertida en Junta Liquidadora y procederá con las más amplias facultades que exijan las Leyes, a pagar las deudas pendientes, a rescindir los contratos en vigor y saldar las demás obligaciones contraídas por la Federación.

Artículo 49: DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO REMANENTE

La Asamblea General dispondrá por mayoría de votos no inferior a dos tercios, el destino que haya de darse al patrimonio remanente después de saldar todas las obligaciones.

De no establecerse otra cosa, la distribución del patrimonio resultante se hará entre los afiliados a los miembros de la Federación en función de las cuotas pagadas en los últimos cuatro años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los Presidentes de las Asociaciones o Gremios de carácter regional por rama de actividad que se constituyan o se integren durante el mandato ordinario de los Órganos de Gobierno, se incorporarán automáticamente al Consejo Directivo, como miembros natos, y su mandato terminará con el del resto de sus componentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, regulará mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, el procedimiento electoral. Así como el número y denominación de las Actividades y las características de las empresas que comprendan cada una de éstas.